

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Conmemorar el "Día del Niño por Nacer", que se celebra el día 25 de marzo de cada año, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional, los Tratados Internacionales que gozan de jerarquía constitucional, el Código Civil y Comercial de nuestro país, ley 26.994, y el Decreto Nacional n° 1406/1998.

Asimismo, adhiere y declara de interés de esta Cámara todos los actos a realizarse en nuestro país con tal motivo, por entender que la defensa de los derechos del niño por nacer debe ser puesto en valor en forma pública, considerando que constituyen sujetos de derecho, siendo parte del bien máspreciado de nuestra nación y, a su vez, el sector más desprotegido de la vida humana en nuestra sociedad, las personas que aún no han nacido.



RODRÍGUEZ MIGUEL
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Dip. Santiago **Pauli**

Dip. Adrián **Brizuela**

Fundamentos

Señor presidente:

En primer término, he de referirme a las cuestiones constitucionales y legales que hacen al presente proyecto.

La Constitución Nacional a partir de su reforma de 1994, en su artículo 75 inciso 23, se refiere a la protección del niño desde el embarazo y de la madre indicando que corresponde al Congreso Nacional: *"Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental ---"*. Previamente en el mismo artículo 75 inciso 22 se dispone que ciertos tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos tengan jerarquía constitucional. Entre los tratados y convenciones ya incorporados al Cuerpo de la Constitución se encuentran la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. En estas convenciones se establece un régimen de protección de los derechos del niño por nacer que parte de su reconocimiento como persona y como tal sujeto de derechos.

Respecto de este tema la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada también Pacto de San José de Costa Rica (firmada en esa ciudad el 22/11/69) aprobada por la ley 23.054, en su artículo 4 inciso 1 establece que: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir de su concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."*

El artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que: *"Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."*. Esta Convención está vigente en la República Argentina en virtud de la ley 23.849 que en el texto de aprobación de la misma, realiza la siguiente declaración interpretativa: *"... la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano DESDE EL MOMENTO DE SU CONCEPCIÓN y hasta los 18 años de edad."*. Se hace hincapié en que la persona comienza su vida o sea es persona desde la concepción. La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York el 30/11/89.

Nuestro Código Civil en su artículo 54 dice: *"Tienen incapacidad absoluta... las personas por nacer..."*. Más allá de la capacidad jurídica que se le otorga, lo que es claro es que se le reconoce el carácter de persona, es decir sujeto de derechos. Es por demás elocuente la concepción del Código Civil ya que específicamente en el Título III se refiere a las personas por nacer: *Título III "De las personas por nacer" artículo 63: "Son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno". Y en el Título IV: "De la existencia de las personas antes del nacimiento" artículo 70: "Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas, y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Estos*

derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieron con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de la madre."

La celebración del Día del Niño por Nacer en nuestro país tiene su origen en el decreto N° 1406, del 7 de diciembre de 1998, donde se declaró el día 25 de marzo de cada año como "Día del Niño por Nacer", fundado en que "el derecho a la vida no es una cuestión de ideología, ni de religión, sino una emanación de la naturaleza humana" y en que la "calidad de persona, como ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, deviene de una prescripción constitucional. Y para nuestra Constitución y la Legislación Civil y Penal, la vida comienza en el momento de producirse la concepción".

Con la declaración del Día del Niño por Nacer, no sólo se estaría reconociendo y reivindicando la dignidad de todo ser humano, sino que además se estaría proclamando, como supremo y excelentísimo, el derecho a la vida de toda persona por nacer.

Vale decir que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, ratificando así la afirmación contenida en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de todo el género humano.

A propósito, la comunidad internacional ha destacado al niño como un sujeto digno de una especial consideración, particularmente en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Más allá de todas las consideraciones y fundamentos constitucionales y legales, las que son prioritarias al momento de aprobar una norma de estas características, debemos tomar en cuenta que la fecha del 25 de marzo, al ser aprobado el decreto N° 1406, del 7 de diciembre de 1998, se dispuso por ser el día que los católicos, la gran mayoría de la población de nuestro país, celebra la Fiesta de la Anunciación, cuando Jesucristo fue concebido en el seno de María.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



RODRÍGUEZ MIGUEL
DIPUTADO DE LA NACIÓN



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Dip. Santiago **Pauli**

Dip. Adrián **Brizuela**